



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

*DIP. ERICK IVAN
AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MEXICO*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. MARTÍN ESCOGIDO FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA.

ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI DEL ARTÍCULO 45 Y XI DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, dentro de sus funciones encontramos el crear, modificar y derogar las leyes así como el control y fiscalización de la acción del Gobierno. Este poder público, representado por un congreso, se encarga de deliberar sobre las normas jurídicas y aprobarlas, garantizando la organización del Estado, su funcionamiento y las relaciones entre sus ciudadanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 64 establece las facultades del Congreso del Estado, sin embargo, es la que Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la que reglamenta la organización y funcionamiento del Poder Legislativo en nuestro Estado, desde luego atendiendo a los principios para su organización contenidos en nuestras leyes fundamentales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

En este sentido es preciso apuntar, que “Para facilitar el despacho de los negocios del Congreso”, se crearon Comisiones Permanentes y en ciertos casos, y para tratar determinados asuntos, se crean comisiones Especiales que estudien y dictaminen los asuntos del congreso, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes, en el caso específico de nuestro poder Legislativo.

Ahora bien, dado la importancia manifiesta de las comisiones legislativas, cuya finalidad es la de analizar estudiar sobre la procedencia constitucional y legal de las iniciativas que se les turnen, y en su momento emitir el dictamen que corresponda, es necesario cada vez más especialización en su trabajo, lo cual con toda seguridad garantizará mayor conocimiento y certeza a los asuntos de que conozcan.



En este sentido, es de señalar que todas las materias evolucionan y la Ecología y Medio Ambiente no son la excepción, por lo que considero de “Ecología y Medio Ambiente” no es acorde a la actualidad en la materia, por lo que es importante modificar la denominación de esta Comisión, para integrar en su denominación los recursos Naturales, entendiéndose como elementos, materiales y fuerzas naturales (agua, aire, minerales, energía solar, suelo, biodiversidad) que los seres humanos aprovechan para subsistir, desarrollarse y mejorar su calidad de vida, siendo esenciales para la economía y el equilibrio ecológico.

A esta modificación planteada se propone de manera conjunta actualizar el ámbito competencial de esta Comisión ahora llamada “de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales”, esto de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales en la materia, integrándose como materia de estudio y dictamen de esta Comisión, todo lo que se refiera a la protección y preservación del medio ambiente, de los ecosistemas, de los recursos naturales, de la flora y la fauna, así como lo referente a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la materia ambiental, la legislación en materia forestal, de residuos sólidos, economía circular y de cambio climático, además de la protección y preservación de las áreas naturales protegidas, el impulso al desarrollo sustentable, transición energética, economía circular y uso eficiente de recursos y medio ambiente y todo lo relativo a la contaminación del ambiente.

El actualizar el ámbito de aplicación de la Comisión de Ecología, Medio Ambiente y ahora de Recursos Naturales es fundamental para alinear la normativa vigente con los desafíos ambientales contemporáneos, garantizando la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas. Esta actualización permite gestionar eficazmente la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, asegurando que las políticas públicas aborden problemas actuales y futuros.



Además de lo anterior, se busca con esta iniciativa tener un ámbito bien definido permite que la comisión sepa exactamente qué temas le corresponden, evitando duplicidad de funciones con otras comisiones, ya que al tener un enfoque actualizado, la comisión puede evaluar mejor las propuestas legislativas, asegurando que cumplan con criterios ambientales modernos y sostenibles, integrando temas prioritarios como cambio climático, economía circular, transición energética y residuos sólidos.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA.

SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 45 Y XXX DEL ARTÍCULO 46 Y SE DEROGA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 46, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XI del artículo 45 y XI del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



Artículo 45

...

De la I.- a la X.- ...

XI.- DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

De la XII.- a la XXXIII.- ...

Artículo 46

...

De la I.- a la X.- ...

XI.- DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

- a).- Lo que se refiera a **la protección y preservación** del medio ambiente, de los ecosistemas, de los recursos naturales, de la flora y la fauna;
- b).- Los que se refieran a las **iniciativas de ley o modificaciones**, relacionadas con la **materia ambiental**;
- c) Los relacionados con la **legislación en materia forestal**, de **residuos sólidos**, **economía circular** y de **cambio climático**;
- d) La **protección y preservación** de las **áreas naturales protegidas**;
- e) Los relativos a la **contaminación del ambiente**;
- f) El **impulso al desarrollo sustentable**, **transición energética**, **economía circular** y **uso eficiente de recursos y medio ambiente**; y



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

*DIP. ERICK IVAN
AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MEXICO*



g) Los demás que le señale la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

De la XII.- a la XXXIII.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 07 días del mes de abril de 2026.

ATENTAMENTE

**DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN
LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**